

¡VIVA FRANCO!

¡ARRIBA ESPAÑA!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
JUZGADO CIVIL ESPECIAL
DE
ZARAGOZA
SAN MIGUEL, 48

Núm. _____

Núm. del anterior 1167

Núm. del Juzgado 2890

Contra

Joaquín Pérez López

vecino de

torres de Terrolen

Cantidad

400 ptas

Archivos

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculcado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 18 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de _____

Estado procesal que alcanzan los autos ~~pendiente de publicación en el B.O. del~~
~~tado el edicto del Art. 61 de la Ley~~

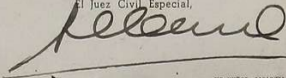
Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
	Entrega voluntaria		Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico		Devueltas a los inculpados

Saldo a entregar al Juzgado de

Zaragoza de de 1942.

El Juez Civil Especial,



NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

TIP. MUROS - ZARAGOZA

3890

RESPONSABILIDADES POLITICAS

5840/3

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Juzgado n.º Dos exp. n.º 106

Expediente núm. 1167

contra Joaquín Pérez Blanco

de Corres de Berrellín (Zaragoza)

Juez Instructor Provincial de Zaragoza 400

Se inició el expediente en 19 de Enero de 1940

Fallado en 25 de Junio de 1941.

Remitido para ejecución al Juez Civil en _____ de _____ de 19_____

Diligencia. — Doy cuenta al Sr. Presidente del testimonio de la sentencia deducido del que dió lugar a la formación por este Tribunal del expediente número 1466, seguido contra Pedro Pablo Párraga, por el delito de auxilio a la rebelión.

Zaragoza, diez y nueve de Enero de mil novecientos cuarenta.

San Agustín

Providencia. — Zaragoza, diez y nueve de Enero de mil novecientos cuarenta.

En vista de lo que aparece de la diligencia anterior, fórmese expediente contra Joaquín Pérez Blanco; y el testimonio de la sentencia a que hace referencia, remítase, con oficio, al Juez Instructor Provincial de Zaragoza a los fines determinados en el artículo 55 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

M/ Lo acordó y firma el Sr. Presidente, ^{o suplente,} de que certifico.

[Firma]

José M.ª San Agustín

Diligencia. — Con la misma fecha quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

[Firma]

...del ... de ... de ...
...del ... de ... de ...

...del ... de ... de ...
...del ... de ... de ...

...del ... de ... de ...
...del ... de ... de ...

...del ... de ... de ...
...del ... de ... de ...

...del ... de ... de ...
...del ... de ... de ...

...del ... de ... de ...
...del ... de ... de ...

...del ... de ... de ...
...del ... de ... de ...

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia
Santandreu.

Vocales

D. José M^o Martín
Claveria.
D. Arturo Guillen
de Urzaiz.En la Ciudad de Zaragoza, a veinticinco de Junio
de mil novecientos cuarenta y uno.Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra JOAQUIN PÉREZ BLANCO, mayor de edad, casado, vecino de Torres de Berrellen (Zaragoza), solvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Joaquín Pérez Blanco fué sometido por la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que se dictó sentencia con fecha 11 de Octubre de 1.937, estimando probado que dicho inculpado, izquierdista e individuo vicioso y alcohólico, facilitó el paso del río en una barca de su propiedad, tanto a la ida como a la vuelta, a un grupo de milicianos que en Septiembre de 1.937 se infiltró en nuestras líneas de las rojas, poniendo unos petardos en la vía férrea que causaron destrozos; siendo condenado por el delito de auxilio a la rebelión a la pena de veinte años de reclusión temporal. Posee dos fincas rústicas por valor de 400 pesetas; la esposa una casa y dos fincas rústicas, valoradas éstas en 165 pesetas e ignorándose la valía de la casa; declara igualmente deudas por cuantía que no precisa y tiene a su cargo a su dicha mujer y un hijo menor de edad.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos a) y k) del artículo 4.º de la Ley mencionada todavía que así se deduce de la resultancia de hechos probados consignados en la sentencia de la jurisdicción de Guerra,

y merecen la calificación de graves por lo que procede imponer al inculpado la sanción de pago de cantidad fija

comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado JOAQUIN PEREZ BLANCO, de Torres de Berrellen, a la sanción de pago de la cantidad de CUATROCIENTAS PESETAS

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Pascual G^a Santandreu.- José M^a Martín.- Arturo Guillen.- Rubricados.



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

AVENIDA DE MOLA, 40, 1.º

ZARAGOZA

Ilmo. Sr.:

Exp. n.º 1.167

Joaquín Pérez Blanco

Tengo el honor de participar a V. I. que ha tenido su entrada en este Juzgado la orden de proceder para instruir el correspondiente expediente adjunto con el testimonio de la sentencia recaída en el Sumarísimo de Urgencia N.º 1439, contra el individuo anotado al margen, y cuyo expediente se inicia en esta fecha.

Dios guarde a España y su Caudillo.

ZARAGOZA 25 de Enero de 1940

Año de la Victoria.

El Juez Instructor Provincial,



Juan de San Juan

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de

ZARAGOZA.



Main body of faint, illegible text, appearing to be a letter or document.

Additional faint text lines, possibly a signature or address block.



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial de Zaragoza

Expediente núm. 1.167

Año 1.940

Registro entrada núm. 585

CONTRA

JOSÉ LUIS PEREZ ALMIRO. - TORRES DE BERRAZTEN

Se inició el 26 de Enero de 1940

Remitido al Tribunal Regional el 13 de Noviembre de 1940

Juez: D. LUIS DE SAN PIO

Secretario: D. MANUEL SUNDUEBA EITOP

2

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO! 1



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

...NAL DE
...viri...
...ra, dedu...
...FRANCO...
...namente...
...siguien...



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
AVENIDA DE MOLA, 40, 1.^o
ZARAGOZA

Ilmo. Sr.

adjunto tengo el honor de remitir
a V.I. el expediente anotado al mar-
gen a los efectos legales que procedan
Dios guarde a España y su Caudillo
Zaragoza a 15 de Noviembre de 1940
EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL
P.S.

Exp. nº 1.167
JOAQUIN PEREZ
FRANCO



Juan Manuel Marco

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabi-
lidades Políticas.- Zaragoza



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

AVENIDA DE MOLA, 40, 1.^a
ZARAGOZA

Ilmo. Sr.

Adjunto tengo el honor de remitir a V.I. el expediente anotado al margen a los efectos legales que procedan. Dios guarde a España y su Caudillo. Zaragoza a 15 de Noviembre de 1940

Exp. nº 1.167
JOAQUIN PEREZ
BLANCO

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL

P.I



Juan Manuel Marco

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas. = Zaragoza =

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO! 1



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expediente n.º 1167

Tengo el gusto de remitir a V. S. el adjunto testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia núm. 1439 contra Joaquín Pérez Blanco, vecino de Torres de Berre-llen, por el delito de auxilio a la rebelión, a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y testimonio que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 19 de Enero
de 1940

Sr. Juez Instructor Provincial de

Zaragoza.



2

DON JOSE MARIA SAN AGUSTIN MUR, SECRETARIO DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE ZARAGOZA.

CERTIFICO: Que en el expediente nº 1166, abierto en ~~vista~~ este Tribunal a virtud de testimonio de la Auditoria de Guerra, deducido del sumarísimo de urgencia nº 1.439 de 1937, contra PEDRO FALCO POMAR y otros, aparece del mismo que el Consejo de Guerra Permanente dictó la sentencia que contiene, entre otros, los particulares siguientes:

SENTENCIA.-En la Plaza de Zaragoza sonce de Octubre de mil novecientos treinta y siete. Vista por el Consejo de Guerra Permanente la causa sumarísima de urgencia seguida entre otros contra Pedro Falco Pomar y Joaquín Perez Blanco por el delito de auxilio a la rebelión,.....RESULTANDO: Hechos probados y así se declaran que en la noche del cinco de Septiembre de 1937 un grupo de milicianos rojos compuesto por Federico Falco, Adolfo Perez Gimeno, Antonio Ferrer y Eliseo Causapé, actualmente en rebeldía, si infiltró en nuestras líneas desde las rojas pasando el río por cerca de Torres de Berroyen, poniendo unos petardos y bombas en la vía ferrea que causaron destrozos cuyos daños no constan evaluados en la causa, pertontando por la noche en la casa de Pedro Falco Pomar padre de uno de estos e individuo de buena conducta, hombre trabajador aunque de izquierdas, quien sabia la cualidad de milicianos de dichos individuos aunque desconocia sus intenciones, habiendoles pasado el río en una barca de su propiedad tanto a la ida como al regreso, Joaquín Perez Blanco individuo vicioso y alcohólico izquierdista,.....CONSIDERANDO, que los hechos declarados probados y en cuanto se refiere a los procesados Pedro Falco Pomar y Joaquín Perez Blanco son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión previsto y penado en el artículo 240 del Código de Justicia Militar del que son responsables en concepto de autores por participación material y voluntaria los mismos sin que sea de apreciar en el primero circunstancias alguna modificativa de responsabilidad criminal y si en el segundo en que se estima la peligrosidad social y el daño causado a los efectos del artículo 173 del Código de Justicia Militar.....PALLAMOS: que debemos condenar y condenamos a PEDRO FALCO POMAR y JOAQUIN PAREZ BLANCO como autores responsables de un delito de auxilio a la rebelión sin la concurrencia de circunstancia modificativa el primero y estimando la peligrosidad social y los daños causados al segundo, a las penas de doce años y un día y veinte años de reclusión temporal, respectivamente.....

ASI MISMO CERTIFICO: Que del testimonio referido aparece el Decreto de la Auditoria de Guerra de la 5ª Región Militar de fecha diecinueve de Octubre de 1937 por el que se acuerda aprobar la anterior sentencia.

Para que conste y en cumplimiento de lo mandado, se pide la presente que firmo en Zaragoza a *diez y nueve* de *enero* de mil novecientos *cuarenta*.

Jose M^o San Agustín

2

185

.....

.....

.....

.....



Dirección General de Prisiones

REGISTRO-ÍNDICE

Recluso *Joaquín Pérez Blanco*

INFORME

*Está en "la escalera" sustituyendo un
 top Joaquín Pérez Blanco hijo de Francisco
 y Mercedes, otro en Prisión Cuellar
 hijo de José y Mercedes*

Madrid, 20 de *enero* de 19 *26*
 Año de la Victoria

El Jefe del Registro.

[Firma manuscrita]



GOBIERNO
 DE ARAGO





Participando al procurador
dicho individuo.

En cumplimiento a un
respetable comunicado
fecha 3 del actual en la
que me interesa el lugar
donde se encuentra como
pelinado condema el indi-
viduo Pascual Perez Pla-
co, honrarme participar
a V.que según los informes
adquiridos por el que sus-
cribe dicho individuo se
halla en la Prisión de
Astorga (León)

Dios que a V. me sirva.

Sobraduel 4 de Febrero 1940

El Comt. de of. de of. de of.

Emilio Benito
F. Benito

Señor Cruz Instructor Provincial de Responsabilidad
del Político.

Zaragoza

A single vertical line drawn on the page.

PROVIDENCIA.-Zaragoza a veinticinco de Enero de mil novecientos cuarenta.
 JUEZ Sr. San Pio-
 Por recibida del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas la orden de proceder en este procedimiento juntamente con el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia nº 1439 ; unase encabeza estas actuaciones, acusese recibo; procedase a instruir este expediente en consonancia con lo dispuesto en la referida Ley.
 Lo acordó y firma el Sr. Juez de que certifico.

Juan de San Pio

Donnell Fambresca

OTRA.-En esta fecha queda unida la orden y se acusa recibo; doy fé

M. Fambresca

OTRA.-Zaragoza veintiseis de Enero de mil novecientos cuarenta.
 Con esta fecha se interesa de las **Autoridades** citadas en el nº 2º del art. 48 de la Ley, informes relativos a los bienes que posee el inculpa-do; se remiten los Edictos correspondientes, y a la Dirección General de Prisiones, penal donde cumple su condena; doy fé

M. Fambresca

OTRA.-Zaragoza a dos de Febrero de mil novecientos cuarenta.-
 Con esta fecha se recibe y una, ficha de la Dirección General de Prisiones, manifestando no consta prisión donde se encuentra el expedientado. Doy fé.

M. Fambresca

OTRA.- Zaragoza a tres de Febrero de mil novecientos cuarenta.
 Con esta fecha se interesa del Comandante del Puesto de la Guardia Civil, lugar donde se encuentra el expedientado.- doy fé.

M. Fambresca

OTRA.-Zaragoza ocho de Febrero de mil novecientos cuarenta.
 Se extiende para hacer constar que en los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia y en las páginas 626 y 307, de los corrientes, aparece publicado el anuncio de incoación del presente expediente.
 Doy fé.

M. Fambresca

OTRA.- Zaragoza a nueve de Febrero de mil novecientos cuarenta.
 Con esta fecha se recibe y una oficio del Comandante del Puesto de la Guardia Civil, manifestando que el expedientado se encuentra en la Prisión de Astorga (León), doy fé.

M. Fambresca

OTRA.- Zaragoza a nueve de Febrero de mil novecientos cuarenta.
 Con esta fecha se remiten a la Prisión de Astorga las prevenciones que deben hacerse al expedientado, doy fé.

M. Fambresca

13
OTRA.-Zaragoza a diez y siete de Febrero de mil novecientos cuarenta.
Con esta fecha se reciben y unen, el enterado de las prevenciones hechas al expedientado, juntamente con la declaración jurada del mismo.
Doy fé.

M. Fuenlabrada

OTRA.-Zaragoza quince de Marzo de mil novecientos cuarenta.
Con esta fecha se interesa nuevamente de las Autoridades mencionadas en el n.º 2.º del art. 48 de la Ley, la remisión de los informes relativos a los bienes del expedientado.
Doy fé.

M. Fuenlabrada

PROVIDENCIA.-Zaragoza diez y nueve de Abril de mil novecientos cuarenta.
Reiterese nuevamente de las Autoridades mencionadas en el n.º 2.º del art. 48 de la Ley, la remisión de los informes, relativos a bienes del expedientado.
Lo acuerdo y firma S.S. de que certifico.

Manuel Fuenlabrada

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo mandado; doy fé.

M. Fuenlabrada

PROVIDENCIA.-Zaragoza veinte de Mayo de mil novecientos cuarenta.
Reiterese nuevamente a las Autoridades mencionadas en el n.º 2.º del art. 48 de la Ley, informes de bienes del expedientado.
Lo acuerdo y firma S.S. de que certifico.

M. Fuenlabrada

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo mandado; doy fé.

M. Fuenlabrada

PROVIDENCIA.-Zaragoza a once de Junio de mil novecientos cuarenta.
Reiterese nuevamente a las Autoridades mencionadas en el n.º 2.º del art. 48 de la Ley, para que remitan informes de bienes del expedientado.
Lo acuerdo y firma S.S. de que certifico.

Manuel Fuenlabrada

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo mandado; doy fé.

M. Fuenlabrada

6



Núm. 1.59

[Handwritten scribble]

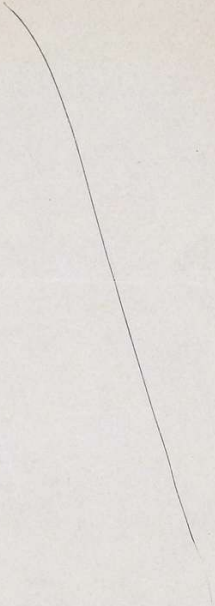
Adjunto tengo el honor de remitir a V. S., prevención y notificación al recluso de esta Prisión Central, Joaquín Pérez Blanco, juntamente con declaración jurada de lieue del mismo, conforme a su escrito fecha 9 de los corrientes, recibido en esta Dirección el día de hoy.

Dios salve a España y guarde a V. S. muchos años.

Astorga 15 de Febrero de 1.940
[Signature]

St. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades y Política de
Saragosa





7

P R E V E N C I O N E S

Que se hacen a JOAQUIN PEREZ BLANCO sujeto a expediente de Responsabilidades Politicas n° 583 de conformidad con lo dispuesto en el art. 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1.939.

Tercera.-Que en el plazo de ocho dias,debera presentar ante el Juzgado relación jurada de todos sus bienes,de los de su conyuge,si fuera casado, de los que tuviera en su poder propiedad de tercero y de todas sus deudas.

Esta relación será valorada y al final de ella se expresara tambien el número de hijos legítimos,naturales,reconocidos o adoptivos,menores de edad o incapacitados que tuviera a su cargo.

Cuarta.-Que la falta de presentación de esta relación en el plazo indicado se castigara tambien como delito de desobediencia grave a la Autoridad, la ocultación de bienes,su simulación de deudas y demas inexactitudes que pudieran descubrirse seran penadas como constitutivas de delito de falsedad en documento público si se estima de por los Tribunales que,por su gravedad o intencionalidad revestian en caracter punible;y.

Quinta.-Que la falta de e-desde la fecha de la primera declaración no podrá realizar actos de disposición de bienes,tajo percibimiento de ser procesado por los delitos de alzamiento o desobediencia grave a la Autoridad.

OBSERVACIONES

Primera.-La mencionada relación deberá entregarla a la Dirección del Establecimiento donde se halle quien se encargara de cursarla al Juzgado y así como debiera de facilitar los medios necesarios para formular dicha relación.

Segunda.-El expedientado debiera comunicar la anterior prevención tercera a sus familiares o administradores apercibiendoles la responsabilidad caso de que dispongan de los bienes del expedientado sin la autorización del Juzgado.

Astorga 15 de febrero de 1940

Enterado

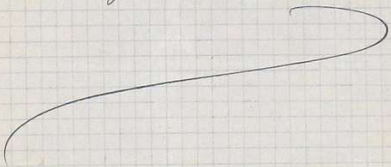
Gregorio Pérez

RELACION JURADA DE BIENES, que presenta,
Don... *Joaquín Pérez Blanco* ... al que se le instruye expediente de Responsabilidades Políticas num. Año.:

Que prevenido por este Juzgado de que conforme al artículo 49, prevenido 3º debe de presentar la relación jurada de sus bienes y de las cargas que se determinan, lo hago por este escrito, jurando por Dios y por la Patria, ser ciertos los hechos que consigo en la forma siguiente:

BIENES PROPIOS (valorados en pesetas)

En Romperisco Alto cuatro auegas de tierra, con un valor aproximado de trescientas pesetas. En Romperisco Bajo una auega cuatro almudes, con un valor aproximado de cien pesetas.



BIENES de la esposa (valorados en pesetas)

Dos y media auegas de tierra, sita en Centén, con un valor aproximado de ciento veinticinco pesetas. Ocho almudes en Romperisco con un valor aproximado de cuarenta pesetas. Nueva casa, en Jorres de Berreyen, ignorando la valía.

PROPIEDAD de tercero (valorados en pesetas)

Ninguna

DEUDAS (valoradas en pesetas)

Una a S. Nazario Cuñes, el cual reside en Pinseque, ignorando la cantidad. Otra a un comerciante de Alagon, ignorando también la cantidad. Otra a Trinidad Pérez de doscientas pesetas. Otra a una hija de ciento cincuenta pesetas.

FAMILIARES a mi cargo (

La esposa y 1 hijo de 17 años de edad

Y ratificando el juramento de ser cierta la relacion que de
bienes deudas y familiares que presento y aproximada la valoracion
de la misma, suplico al Juzgado tenga por cumplida en forma y
Tramite que procede en Justicia que pido en Astorga a 15 de Fe-
brero de 1940.

Joachim Perez

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Politicas de

Zaragoza

GOBIERNO DE ARAGON

INFORME DE BIENES
de Joaquín Pérez Blanco

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la
Provincia de Zaragoza.

Contestando a su escrito n.º _____, de 31 de Octubre
de 1940, a efectos en el expediente de Responsabilidades Políticas contra
Joaquín Pérez Blanco _____, informamos de los bienes (1)
de toda clase que el citado individuo poseía en este término municipal, eran :

EN 18 DE JULIO DE 1936

Tiene un líquido imponible de pesetas Ningun líquido imponible.
Se les valora aproximadamente en pesetas _____
EN LA ACTUALIDAD

Tiene un líquido imponible de pesetas Ninguno.
Se les valora aproximadamente en pesetas _____
Además se tiene noticias que fuera de este término municipal posee
bienes en _____

Dios guarde a España y su Caudillo.

Torres de Berrellén, a 4 de Noviembre de 1940.
Año de la Victoria.

(Firmas y sellos correspondientes)

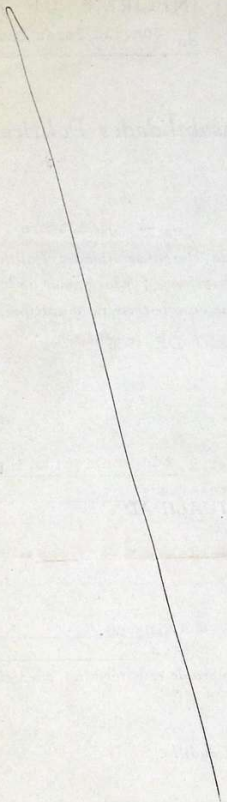


El Alcalde,
Tomás Latorre
El Cura,
Antonio M. Martínez



El Cto. de Puesto de la Guardia Civil,
Comandante [Signature]
El Jefe local de F. E. T. de las Jons,
Manuel Sanz

En contestación negativa, consígnese «ninguno».
Existir bienes, facilitense los mayores detalles posibles de los mismos que los identifique perfectamente.



[Faint, illegible handwritten text]

10

PROVIDENCIA.-Zaragoza a trece de Julio de mil novecientos cuarenta.
Remítase nuevamente a las Autoridades mencionadas
en el n.º 2.º del art. 48 de la Ley, informes de bienes.
Lo acuerdo y firma S.S. de que certifico.

M. Fuenlabrada

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo mandado; doy fé.

M. Fuenlabrada

PROVIDENCIA.-Zaragoza a nueve de agosto de mil novecientos cuarenta.
Reiterese a las Autoridades mencionadas en el n.º 2.º
del art. 48 de la Ley, informe de bienes del expedientado.
Lo acuerdo y firma S.S. de que certifico.

1.º

M. Fuenlabrada

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo mandado; doy fé.

M. Fuenlabrada

PROVIDENCIA.-Zaragoza a veintitres de Septiembre de mil novecientos cua-
renta.

Oficiese nuevamente a las Autoridades mencionadas en el n.º
2.º del art. 48 de la Ley, para que remitan informe de bienes.
Lo acuerdo y firma S.S. de que certifico.

Santiago Jimeno

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo mandado; doy fé.

S. Jimeno

PROVIDENCIA.-Zaragoza a treinta y uno de Octubre de mil novecientos cuarenta.

Oficiese por última vez a las Autoridades mencionadas en el n.º 2.º
del art. 48 de la Ley, para que remitan informe de bienes.
Lo acuerdo y firma S.S. de que certifico.

M. Fuenlabrada

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo mandado; doy fé.

M. Fuenlabrada

DILIGENCIA.-Zaragoza a ocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta.
Con esta fecha se recibe y una informe de bienes; doy fé.

M. Fuenlabrada

AL TRIBUNAL REGIONAL

Instruido el presente expediente por Orden folio 1, de ese Tribunal contra JOSUIN PEREZ BLANCO, en virtud de testimonio de sentencia dictada por un Consejo de Guerra, folio 2, se han reclamado de las autoridades pertinentes informes relativos a los bienes del inculcado folios 9 y a los familiares que tenia a su cargo folio 8.

Le han sido hechas al expedientado las prevenciones 3 4 y 5 del art. 49 de la Ley de esta Jurisdicción, constando al folio 7 el enterado del mismo y al folio 8 declaración jurada de este haciendo constar sus bienes y los familiares a su cargo.

De lo actuado resulta que el expedientado posee bienes segun constan en los correspondientes informes.

Con fechas 7 de Febrero de mil novecientos cuarenta se publicó respectivamente el anuncio de este expediente en el Boletín Oficial de la Provincia y del Estado.

Este Juzgado considera incurso al expedientado en el apartado a) del art. 4.º de la Ley por haber sido condenado en 11 de Octubre de 1.937 por la jurisdicción militar a la pena de 12 años y un día de reclusión temporal como autor de un delito de auxilio a la rebelión según el testimonio de dicha sentencia que obra unido y estima que no existen circunstancias modificativas de responsabilidad.

Creyendo haber llevado a cabo todas las diligencias propias del caso tengo el honor de elevar a ese Tribunal Regional el presente expediente a los efectos legales que procedan.

Dios guarde a España y su Caudillo.-Zaragoza 13 de Noviembre de 1.940

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL P. J.



DILIGENCIA.-Seguidamente se hace entrega de este expediente en la Secretaría del Tribunal Regional.

Doy fé.

M. Escrivá

AL TRIBUNAL REGIONAL

Instruido el presente expediente por Orden folio 1, de ese Tribunal contra JOAQUIN PEREZ BLANCO, en virtud de testimonio de sentencia dictada por un Consejo de Guerra, folio 2, se han reclamado de las autoridades pertinentes informes relativos a los bienes del inculcado folios 9 y a los familiares que tenia a su cargo folio 8.

Le han sido hechas al expedientado las prevenciones 3 4 y 5 del art. 49 de la Ley de esta Jurisdicción, constando al folio 7 el enterado del mismo y al folio 8 declaración jurada de este haciendo constar sus bienes y los familiares a su cargo.

De lo actuado resulta que el expedientado posee bienes segun constan en los correspondientes informes.


Con fechas 7 de Febrero de mil novecientos cuarenta se publicó respectivamente el anuncio de este expediente en el Boletín Oficial de la Provincia y del Estado.

Este Juzgado considera incurso al expedientado en el apartado a) del art. 4º de la Ley por haber sido condenado en 11 de Octubre de 1.937 por la jurisdicción militar a la pena de 12 años y un día de reclusión temporal como autor de un delito de auxilio a la rebelión segun el testimonio de dicha sentencia que obra unido y estima que no existen circunstancias modificativas de responsabilidad.

Creyendo haber llevado a cabo todas las diligencias propias del caso tengo el honor de elevar a ese Tribunal Regional el presente expediente a los efectos legales que procedan.

Dios guarde a España y su Caudillo.-Saragoza 13 de Noviembre de 1.940

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL P.T.


Juan Manuel

DILIGENCIA.-Seguidamente se hace entrega de este expediente en la Secretaria del Tribunal Regional.

Doy fé.

M. Encarnación

DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza veinte de Enero de mil
novecientos cuarenta y uno

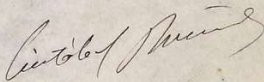
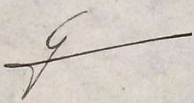


PROVIDENCIA. — Zaragoza veinte de Enero de mil
novecientos cuarenta y uno

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acúcese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/



DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

PROVINCIA - En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente

que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente

de

novcientos cuarenta

PROVINCIA - Zaragoza

novcientos cuarenta

La anterior comunicación, núm. 5 los años de su razón agráfese recibida del

expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifica

R

PROVINCIA - Con la misma instrucción se cursa al Sr. Ponente, certifica

AUTO

SEÑORES

Presidente

D. Pascual G^a Santandreu

Vocales

D. Jose M^a Martin

D. Ignacio Ferrando

Zaragoza veinticuatro de Enero

de mil novecientos cuarenta y uno.

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, el encartado Joaquín

Perez Blasco, en el mismo se ha practicado cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo hallarse presente

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la precitada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado Joaquín
Perez Blasco o sus herederos, por término de tres días, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, dirjase carta orden al Jefe de Prisión Central Aragón que devolverá cumplimentada; y transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquél, dése cuenta para acordar lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

Pascual Santandreu
Ignacio Ferrando

[Firma]
[Firma]

DILIGENCIA: En la propia fecha se cumplió lo mandado, certifico:

Alvarado T. 18 - A. 18



Hmo. Sr.

n^o 1.384

Adjunto tengo el honor de remitir la F. J. Descrito de defensa que presenta el penado de esta Prision Central Joaquin Pérez Blanco, conforme a su telegrama postal de 24 de los corrientes recibido en esta Direccion el dia de hoy.

Dios pual a V. J. m. a.

Astoria, 28 Enero 1941

[Handwritten signature]

Hmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidad Política de Tarazona. -

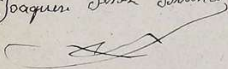
Escrito de Defensa

Que presenta Joaquín Pérez Blanco de 60 años de edad, natural de Torres de Berrella (Zaragoza) de estado casado y actualmente en la Prisión Central de Astorga

Ante el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza, declara que no tiene que hacer ninguna manifestación en su defensa y se ratifica en su declaración jurada.

Y para que conste y a petición del citado Tribunal, expido el presente, que firmo en la Prisión Central de Astorga a veintiocho de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.

Joaquín Pérez Blanco,



URGENTE

Pgr. fl. 32 n. 866
24-1-44
¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLITICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 24 de Enero de 1941

EL T.^{TE} CORONEL - PRESIDENTE

A Sr. Jefe Frigiones Central
Zaragoza

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número 1167, contra Joaquín Pérez Blanco ha acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.

De O. de S. S.^a

El Secretario,

C. Martínez

Di-

lignencia para hacer
constar que con esta fecha
se le da lectura del presente
telegrama firmando el
enterado.

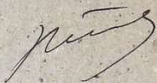
Hstorga, 28 Enero 1941

El Oficial
Pamunoguaruola

El Inculpatado
Joaquin Perez



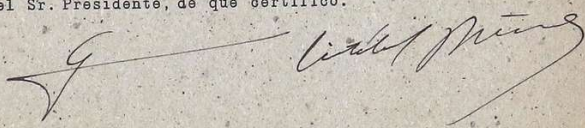
DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de haberse presentado escrito de defensa por el encartado Joaquín Pérez Blanco Zaragoza veintidos de junio de mil novecientos cuarenta. y uno.



PROVIDENCIA.-Zaragoza, veintidos de junio de mil novecientos cuarenta. y uno.

Señores		Dada cuenta, únase las diligencias
G ^a Santandreu		que anteceden al expediente de su razón;
Martin		y comuníquese al señor Ponente, por término de
Gurien		cinco días.

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.



DILIGENCIA.-Al siguiente día se entrega al Sr. Ponente, certifico.

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia
Santandreu.

Vocales

D. José M^e Martin
Claveria.
D. Arturo Guillen
de Urzaiz.En la Ciudad de Zaragoza, a veinticinco de Junio
de mil novecientos cuarenta y uno.Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra JOAQUIN PEREZ BLANCO, mayor de edad, casado, vecino de Torres de Berrellen (Zaragoza), solvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Joaquín Pérez Blanco fué sometido por la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que se dictó sentencia con fecha 11 de Octubre de 1.937, estimando probado que dicho inculpado, izquierdista e individuo vicioso y alcohólico, facilitó el paso del río en una barca de su propiedad, tanto a la ida como a la vuelta, a un grupo de milicianos que en Septiembre de 1.937 se infiltró en nuestras líneas de las rojas, poniendo unos petardos en la vía férrea que causaron destrozos; siendo condenado por el delito de auxilio a la rebelión a la pena de veinte años de reclusión temporal. Posee dos fincas rústicas por valor de 400 pesetas; la esposa una casa y dos fincas rústicas, valoradas éstas en 165 pesetas e ignorándose la valía de la casa; declara igualmente deudas por cuantía que no precisa y tiene a su cargo a su dicha mujer y un hijo menor de edad.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos a) y k) del artículo 4.º de la Ley mencionada todavía que así se deduce de la resultancia de hechos probados consignados en la sentencia de la jurisdicción de Guerra,

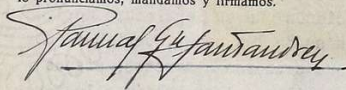
y merecen la calificación de graves por lo que procede imponer al inculpa-do la sanción de pago de cantidad fija

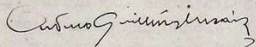
comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

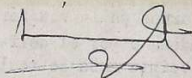
FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado JOAQUIN PEREZ BLANCO, de Torres de Berrellen, a la sanción de pago de la cantidad de CUATROCIENTAS PESETAS

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.







DILIGENCIA.- En la propia fecha se remite carta orden; certificado.



Nº 13324

Adjunto tengo el honor de remitir a V.S. su escrito de fecha 25 de Junio ultimo firmado por el penado de este establecimiento. *Yes*

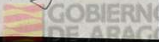
quin Perez Blanco a quien se refiere, previa notificación de la sentencia y entrega.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Asesora el 6 de Julio de 1.942

El Director
[Handwritten Signature]

Prisiente del Tribunal de Responsabilidades Políticas de la Region

Laragona



¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 25 de Junio de 1941.

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Jefe Prisión Central de

ASTORGA

TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 1.167, contra el vecino de ese pueblo JOAQUIN PEREZ BLANCO, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S. S.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL,

José M^a San Agustín



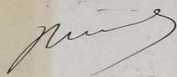
Sto-

Recepción } En Istorga a 6 de Julio de
1971, ante mí el Jefe de
no Encargado de las Oficinas de la Pri-
son Central ha comparecido el ocellido
en la misma Joaquín Pérez Blanco
y mediante lectura íntegra y entre-
ga de la copia acompañada, le noti-
fique la sentencia dictada por el Ju-
sical Regional de Responsabilidad
Política de Zaragoza, y dándose por
ultrapasado firma

Joaquín Pérez Blanco

[Firma]
[Sello]

DILIGENCIA. - Doy cuenta al Tribunal de que el día 11 Julio
expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56 de
la Ley, sin que por el encartado Joaquín Pérez Blanco
se haya interpuesto recurso alguno.
Zaragoza, catorce de Agosto de mil
novecientos cuarenta y uno.

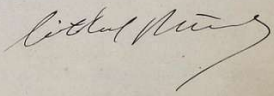
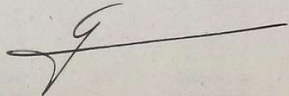


ACUERDO. - Zaragoza, catorce de Agosto de mil no-
vecientos cuarenta y uno.

SEÑORES	Habiendo transcurrido el término, sin que por
G. Santandrea	el encartado Joaquín Pérez Blanco
Martin	se haya interpuesto recurso alguno, se declara
G. Llan	firmes, desde el día 12 Julio

la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad con
lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939,
notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella
resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de
veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido
impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que
expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cum-
plirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se
establece, a cuyo fin dirijase Carta Orden al Jefe Frisión
Central de Astorga, y de conformidad con
lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remítase testi-
monio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior
Administrativa de Responsabilidades Políticas y copia de la
declaración jurada de bienes.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubri-
ca el Sr. Presidente, de que certifico:



DILIGENCIA. - En el mismo día se cumplió lo ordenado, certifico:



Nº 17.174

Adjunto devuelvo a V.S. debidamente cumplimentado por el interesado, su telegrama postal de fecha 14 de los corrientes, relativo al reclamo de estar Centra? JOAQUIN PEREZ BIANCO.

Dios guarde a V.S. muchos años
Astoria 20 de Agosto de 1947.

El DIRECTOR.

R^o 9091-10475
20-8-41

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 14 de Agosto de 1941.

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Jefe Prisión Central de

ASTORGA

TEXTO:

Notifique V. al encartado JOAQUIN PEREZ BLANCO

haber quedado firme la sentencia recaída en el expediente número 1.167; y requiérale en forma legal, para que, en el plazo de veinte días, haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en cuyo caso cumplirá lo dispuesto en el mismo dentro del término que en él se establece.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y resolución con las diligencias que lo acredite.

Astorga 29.8.41
Inferado:

No O. de S. S.
EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL,



..... te sí, el Jefe de las Oficinas de la Prisión Central de Astorga, comparece al recluso en la misma JOAQUIN PEREZ BLANCO, al cual he notificado haber quedado firme la sentencia recaída en el expediente nº 1.167

Requerido a continuación, para que haga efectiva la sanción económica de 400 pesetas, que le ha sido impuesta por ese tribunal, manifiesta este recluso, no poder hacer efectiva dicha sanción, ni ofrecer las garantías que determina el Artº 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1929, por carecer en absoluto de toda clase de bienes.

y para que conste, firma la presente en Astorga a veinte de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

Joaquín Pérez Blanco

Joaquín Pérez Blanco



DILIGENCIA.—Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de haber transcurrido el término sin que por el encartado Joaquín Pérez Blanco se haya satisfecho la sanción que le fué impuesta. Zaragoza dos de octubre de mil novecientos cuarenta. y uno

San Agustín

ACUERDO.—Zaragoza dos de octubre de mil novecientos cuarenta. y uno

SEÑORES

G^o Santandreu

Matín

Gullén

Las anteriores diligencias, únense al expediente de su razón; y no habiéndose satisfecho por el encartado Joaquín Pérez Blanco la sanción que le fué impuesta, ni acogido a los beneficios del artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, remítase al Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas la orden de proceder, ~~acompañando el expediente original.~~ acompañando el expediente original. con el fin de que cumpla lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 59 y demás concordantes de la expresada Ley.

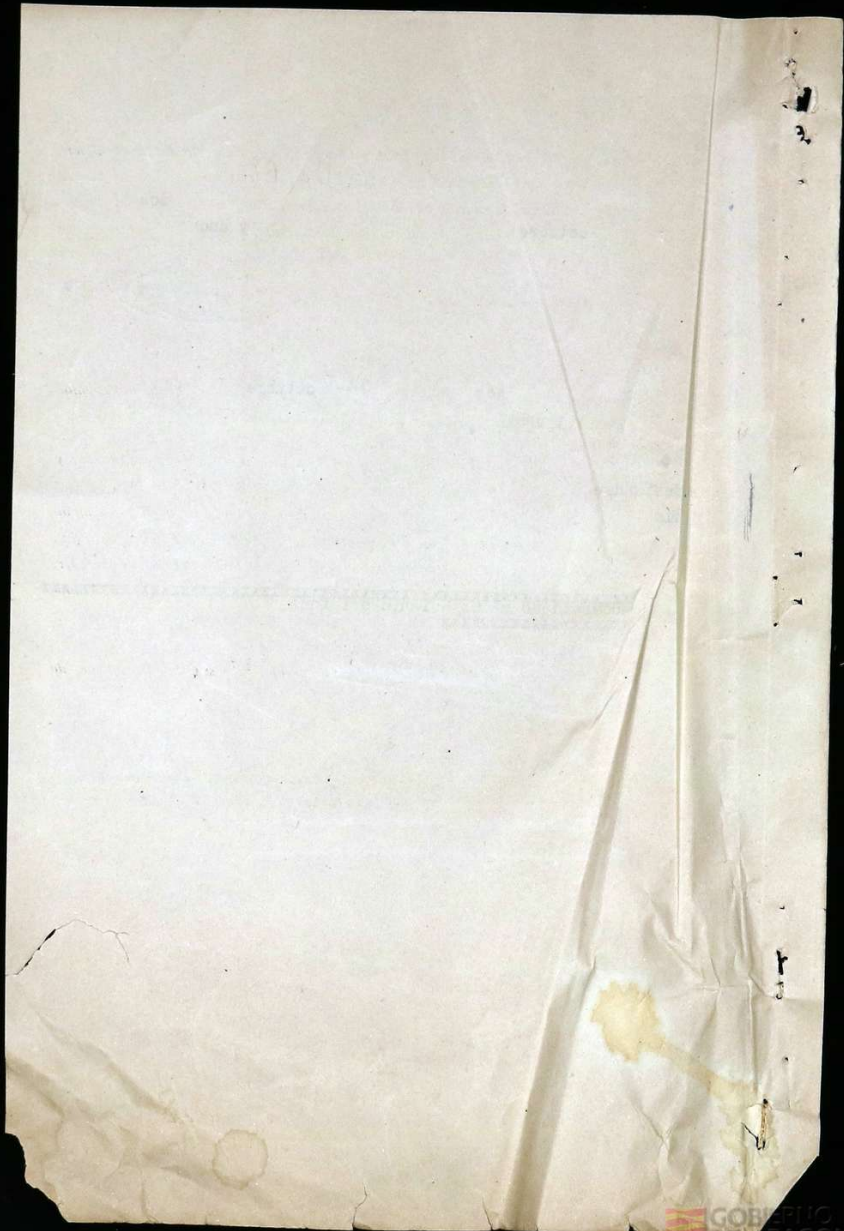
Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

[Handwritten signature]

José M. San Agustín

DILIGENCIA.—En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

[Handwritten signature]





Juzgado Civil Especial
de
Responsabilidades Políticas
de
Zaragoza

Núm. Anterior 1167

Núm. Juzgado 3890

Contra Joaquín Pérez Blanco

Vecino de Torres de Berrellén (Zaragoza)

Responsabilidad exigida 400 ptas.

Iniciado el 27 de Octubre de 1941

JUEZ

SECRETARIO

Sr. Solano Costa

Sr. Pérez Blanco

Don JAIME PÉREZ LLANTADA, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

CERTIFICO: Que en el expediente tramitado contra

vecino de _____ para exacción de _____
ptas. con esta fecha se dictó la providencia si-
guiente. «Providencia. Juez Civil Especial.-Sr. Solano.-Za-
ragoza _____.-Dada cuenta y apareciendo
de lo actuado que en la pieza separada se han practicado
todas las diligencias precisas a la exacción de la multa im-
puesta y liquidadas las demás responsabilidades, elévese todo
lo actuado a la Superioridad por si de acuerdo con el apar-
tado 1) del Artículo veintiseis procediera decretar el ar-
chivo definitivo de los expedientes, registrese esta salida
y acredítese por diligencia con testimonio de este acuerdo
la remisión decretada.-Lo mandó y firma S. S. doy fé.-Solano.
-Ante mí.-Jaime Pérez.-Rubricadas.»

Lo inserto concuerda bien y fielmente a la providencia a
que me refiero y para que conste firmo la presente en Zara-
goza, a _____

Diligencia.-La pongo yo el Secretario para hacer constar que en la fecha
arriba indicada ha sido elevado al Tribunal Regional de Responsabi-
lidades Políticas compuesta de _____ folios la pieza sepa-
rada tramitada por este Juzgado con el núm. _____ contra el vecino
de _____ D. _____
habiendo quedado anotada la salida en los registros correspondien-
tes, doy fe.

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 2 de octubre de 1941.

EL T.º CORONEL - PRESIDENTE

A Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas

ZARAGOZA.

TEXTO:

No habiendo satisfecho el encartado *Joaquín Pérez Blanco* vecino de *Gorri de Berrallén*, la sanción que le fué impuesta en el expediente número *1167* ni acogido a los beneficios que le concede el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, de orden de este Tribunal remito a V. S. el referido expediente con el fin de que cumpla lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 59 y demás concordantes de la expresada Ley.

De la presente y documentos que se acompañan, deberá acusar *recibo*.



J. Guzmán

2
Providencia Juez Civil Especial
Sr. Solano.

Zaragoza, a treinta de octubre
de mil novecientos guarenta y uno

Guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad, acúsese recibo. Quede formada la pieza separada de ejecución, que se numerará y registrará encabezándola con las certificaciones de la sentencia y particulares remitidas. Publíquese edicto en el Boletín Oficial del Estado haciendo saber la incoación de la pieza a los efectos prevenidos en el Art. sesenta y uno de la Ley de Responsabilidades Políticas, uno de cuyos ejemplares se reclamará y unirá a estas actuaciones y visto lo ordenado en el Art. sesenta y dos de la propia Ley se decreta el embargo de bienes del inculpado que aparecen inventariados en las precedentes diligencias y de cualesquiera otros que puedan descubrirse, guardando el orden y prevenciones de los artículos seiscientos y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, librándose para su conocimiento y efectividad los despachos necesarios y desde luego ^{que se conozcan} el mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la Propiedad de ~~de~~ ^{corres-}pondiente para anotación preventiva del embargo trabado en los inmuebles propiedad de aquél y transcurrido que sea el plazo de treinta días que señala el Art. sesenta y cuatro dese cuenta. Acompañese relación de bienes y hagase - saber al inculpado que el pago inmediato de la sanción deja sin efecto los embargos decretados.

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

Felice Teland

Ante mí

Francisco Estala

Diligencia cumplida y notoriamente al cumplimiento de lo mandado por el Sr. Jefe

Handwritten signature or initials

EDICTO

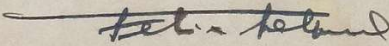
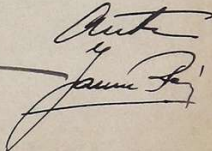
3

Don FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Por el presente, en cumplimiento de lo ordenado en la pieza separada de efectividad de sanción económica im-
puesta por el Tribunal Regional de esta jurisdicción a
Joaquin Perez Blanco vecino de Torres de Berrellen

se hace saber a aquellas personas que tengan que hacer efectivo algun derecho sobre los bienes de dicho sancionado, que en el improrrogable plazo de treinta días hábiles siguientes al de la inserción de este anuncio deberán formularse reclamación ante este Juzgado, en la inteligencia que de no verificarlo, cualquiera que sea la causa, quedarán decaidos definitivamente de sus derechos, sin que puedan instar ulterior reclamación contra el Estado, ante ninguna jurisdicción.

Dado en Zaragoza, a 3 de noviembre de mil novecientos cuarenta. y uno

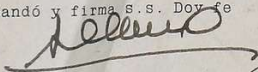



idencia. Juez Civil Especial
Sr. SOLANO

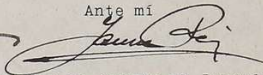
Zaragoza diez y ocho de mayo de mil
novecientos cuarenta y dos.

Dada cuenta visto el estado de los autos y en armonía con la disposición transitoria primera letras a), b) y c) de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos se suspende la actuación de este Juzgado y remítanse los autos al competente según las normas aludidas, con atento oficio expresivo del estado de tramitación de los autos rindiendo al propio tiempo cuentas de los fondos y cantidades por todo concepto ingresadas en el Juzgado, entregándose los saldos en metálico que pudieran obrar en éste e interesando el oportuno recibo.

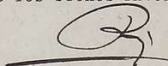
Lo mandó y firma s.s. Doy fe



Ante mí



DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.ª Instancia de ~~tres~~ ^{cuatro} folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de ~~seis~~ ^{ocho} pesetas resultantes del saldo de administración de los bienes intervenidos. Doy fe.



formalizadas a Juez Civil Especial
de Responsabilidades Políticas, según mandamiento de pago n.
realizado hoy.-Zaragoza, a de de 194
El depositario pagador El depositario contado
-Son ptas.-Tomada razón al n.º

Lo inserto concuerda bien y fielmente con su original del que
doy fé y al que me remito y para que conste y en virtud de lo
ordenado elevar a la Jefatura Superior Administrativa de Res-
ponsabilidades Políticas expido el presente con el V.º B.º del
Sr. Juez en Zaragoza a

V.º B.º
El Juez Civil Especial,

Ante mí,

Providencia Juez Zaragoza ocho de febrero de mil nove-
Sr. de Vicente Tutor, cientes cuarenta y tres.

Dada cuenta, repréndase los edictos mandados pu-
blicar, y a que se contrae del artículo 61 de la ley de nuev,
de febrero de 1939.

Lo manda y firma SS^o doy fe.

E.



Ante mí.

Diligencia-En el mismo día se cumple lo mandado doy fe.

